



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2025 00111 00
Afectado: Henry de Jesús López Morales y otro
Ley: 793 de 2002 modificada por 1453 de 2011

Cinco (5) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

De conformidad con el artículo 11 de la ley 793 de 2002, y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 y el artículo 11 del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este juzgado es competente para conocer de la presente resolución de procedencia de extinción de dominio.

La Fiscalía Veintiocho (28) Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá decretó la procedencia¹, de la acción de extinción de dominio respecto del vehículo de placas NVU-126, propiedad de HENRY DE JESÚS LÓPEZ MORALES (inscrito) y OVIDIO MONTERO MONTERO (poseedor).

La delegada de la Fiscalía funda su pretensión en la causal de extinción de dominio prevista en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 793 de 2002, ya que, según lo anunció, el bien fue utilizado como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

Así las cosas, el juzgado avocará conocimiento de las presentes diligencias, dando trámite a la resolución de procedencia de extinción de dominio.

De otro lado, dado que el párrafo 2º del artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, adicionado por la Ley 2197 de 2022 indica que la “*representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos*”, disposición legal imperativa en procedimientos gobernados por las leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011, como ocurre en el presente caso; revóquese la designación de curador *ad litem* realizada el 25 de octubre de 2023² y, en su efecto, **OFÍCIESE** a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad a fin se sirva designar un profesional del derecho que represente los intereses de OVIDIO MONTERO MONTERO y de los terceros indeterminados en el presente asunto. Cumplido lo anterior, **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a los sujetos procesales en los términos establecidos en el párrafo 1º del artículo 53 de La ley 2197 de 2022.

En consecuencia, conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 13 de la ley 793 de 2002, modificado por la ley 1453 de 2011, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la resolución de procedencia de extinción de dominio.

SEGUNDO: REVOCAR la designación de curador *ad litem* realizada el 25 de octubre de 2023.

¹ Folio 200 a 218 expediente digital N° 2 Fiscalía

² Folio 84 a 85 expediente digital N° 2 Fiscalía

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad a fin designe un profesional del derecho que represente los intereses de OVIDIO MONTERO MONTERO y los terceros indeterminados en el presente asunto.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **NOTIFICAR** la presente decisión a los sujetos procesales en los términos establecidos en el parágrafo 1º del artículo 53 de La ley 2197 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS